deleyte, es bien que se abstenga aquel dia de la Comunion, mayormente si se siguiò algun maligno effecto. Bien que Martin Perez solamente tiene por venial el comulgar en esse caso, y aunque puede resarcirse la indecencia por alguna causa justa.

Perez d. 46. sect. 3. n. 8.

3 Que assimismo aunque sea indecencia, y de consejo, aviendo comulgado, abstenerse aquel dia de la copula: con todo esso es licita por sin bueno, como por deseo de la sucesion, por evitar el peligro de incontinencia, y por pagar el debito.

Tan. c. 3. §. 6. ex Sanc. & March.

Resp. 2. Que el precepto de la Iglesia obliga, so culpa mortal, al que ha de comulgar, regularmente à estar ayuno con ayuno natural; es a saber, à que desde media noche no tome algo por modo de comida, ò bebida, ò medicina. Es opinion comun, y cierta de autoridad de los Concilios, que se pueden ver en Filiucio, Layman, Bonacina, y Lugo. De donde se resuelve:

1 Que aunque la parvedad de materia no escusa aqui, pero con todo esso no impide la Comunion. 1. Passar acaso los relieves de la comida, que se quedaron entre los dientes (aunque impide, en opinion de Preposito, Vazquez, y otros, si se haze de industria; bien que Tanero, Diana, y Coninc *quæst* 80. *art.* 8. *num.* 47. llevan que es probable lo contrario) pero lo decente es escupirlos. Nota Lugo, que la opinion de Tanero, y Diana puede servir para quitar la obligacion de limpiar cuidadosamente los dientes, por el temor de que no se passe acaso algun relieve de comida. 2. No impide el passar la sangre, ò otro humor que fluye de la cabeça, ò alguna gota de agua, o vino, quando se lava la voca, ò alguna de caldo, que quando se haze la cata dèl, se mezclò à la saliva, y passò à cuenta della, ò algun mosquito, que traxo la respiracion. La razon es, porque estas cosas, ò no se toman *ab extrinseco*, ò no se toman por modo de comida, y bebida. 3. Ni el tomar en la boca aromas, ò tabaco en hoja; ni el mascar, ò gustar algo, con que nada se passe. Lo mismo lleva Granado del tabaco en humo (aunque parece esto sobrado, ni decente, sino es que aya justa causa) y Escobar aprueba, y infiere lo mismo del tabaco en polvo que se toma por las narizes.

Fag. p. 3. c. 3. Lug. loc. cit. n. 23. Lug. re. mor. l. 1. d. 9.

2 Que es probable no impide la Comunion el tragar algun pedazillo de leño, de papel, de las viñas, ò alguna pedrezuela, porque no tienen la razon de comida, ni bebida. Enriquez; Reginaldo; Layman, y otros, llevan lo contrario, y es opinion mas tuta.

Dia. p. 8. t. 7. re. 3.

3 Que no es licito comulgar en estos casos. 1. Si vno passa con la saliva el licor de la azucar, aviendolo desleydo en la boca. Pero si ay duda si se passò, ò no, ò si fue antes, ò despues de media noche, probablemente enseña Layman, que no impide la Comunion, ò Sacrificio. 2. Si vno al tiempo de acostar se puso algo en la boca; para despegar el pecho, ò garganta de la ronquera; sino es que tenga certidumbre de que no passò algo despues de media noche. Y es licito, quando no concuerdan los reloxes, seguir à qualquiera, aun al vltimo, como conste te que và errado; porque es como Autor bueno, que haze opinion probable. 3. Si vno passo alguna cosa, aunque luego la aya buelto. 4. Si passò al estomago el humo del tabaco, en opinion de Preposito, aunque otros con razon lo dudan, como Tanero, y Granado lo niega. 5. Si el Sacerdote la noche de Navidad tomò las abluciones de la primera Missa, ò lamiendo los dedos tomò algo de agua, ò vino.

Lu. lo. ci. n. 37. & alij.

Sanch. de mat. l. 2. d. 1.

Bon. d. 4. q. 6. p. 2.

4 Que no es pecado, *per se loquendo*, comer, ò escupir luego despues de la Comunion. Por donde enseña tambien Diana, que el que huviesse cenado poco antes de media noche el Domingo, que suele ser vispera de Navidad, podria luego despues de media noche celebrar. Aunque por reverencia del Sacramento, es buen consejo abstenerse hasta que estèn consumidas las especies; para lo qual le parece al Cardenal Lugo, con parecer de Medicos que consultò, que basta medio quarto de hora en los laycos, y vn quarto en los Sacerdotes. Pero nota Tamburino *cap.* 3. §. 4. con Juan Sanchez, que el estomago robusto las gasta mas presto que el flaco, y que regularmente hablando, todos las consumen dentro de vna hora; y refiere de vn enfermo, que despues de media hora bolviò las especies enteras.

Tam. c. 3. §. 1.

Lu. d. 12. sec. 3. n. 5.

Dixe en la respuesta *regularmente*; porque licitamente comulga el que no està ayuno en los casos siguientes, si no puede guardar ayuno sin notable incomodidad. 1. En peligro de muerte, ora sea por enfermedad, herida, veneno, ò por sentencia de Juez. Y en vna misma enfermedad, aunque no ay obligacion, puede vno, despues de algunos dias, como son seis, ò siete; y Layman dize, que dos (si bien en esto, como advierte Lugo, principalmente debe atenderse à la cos-

Coninc. & Bon. apud Dian. p. 9. t. 6. re. 46.

costumbre) repetir el Viatico, no estando ayuno; con tal que no pueda recibirlo ayuno, y buelva otra vez al peligro de muerte, como lo lleva la opinion comun; aunque siempre aya quedado en èl, como enseñan Navarro, Toledo, Reginaldo, Suarez, y Lugo *sect.* 3. *num.* 65. contra Vazquez, Preposito, y otros. Y aunque no le es licito al enfermo comulgar por sola devocion, sin estar ayuno; con todo esso si la enfermedad fuesse muy larga, y no se le pudiesse dar la Comunion, sino despues de aver tomado alguna Medicina, es probable que es licito, y lo enseñan Armilla, Toledo, Coninc, Reginaldo, Enriquez, Suarez, Escobar, y otros. Algunos de los quales quieren que sea la enfermedad de treinta dias, como Navarro, y Villalobos; otros de ocho, ù de diez, como Suarez, Enriquez, Fagundez; y otros de siete, como Silvio; otros de seis, como Armilla, Zambrana, Possevino, Filiucio, a quienes sigue Diana. Otros permiten que se le dè la Comunion tantas vezes, quantas se le podria dar estando sano, y ayuno. Otros finalmente dizen, que se le puede dar luego al siguiente dia por causa justa, como si por la costumbre, deseo, ù devocion se abstiene dificilmente della, y moralmente parece que insta el peligro de muerte. Pero en esto se ha de atender à la costumbre del lugar, la qual aora parece que à lo menos permite que quando se dilata mucho la enfermedad, y peligro, se le dè otra vez la Comunion, no estando ayuno, despues de siete, ù de ocho dias. Finalmente, aunque Filiucio, y el Cardenal Lugo tienen por probable lo que Mayor enseña (y limita Layman à caso de necessidad, en que no pueda recibir otro Sacramento el que està à morir, y no aya escandalo) y es à saber, que pueda celebrar el Sacerdote sin estar ayuno, para dar à otro el Viatico, porque esto es de Derecho Divino, y el ayuno solamente de Eclesiastico; y por esso añade Granado *in* 3. *part. tract.* 6. *dist.* 18. *num.* 12. que no solamente puede, sino que debe celebrar. Pero esto con mucha razon se reduce a futa comunmente, assi porque la praxi està en contrario, como porque mayor cuenta se ha de tener con el Sacramento, que con alguna necessidad del proximo; y porque el precepto del Viatico no obliga quando ritualmente no puede administrarse: y enseña Lugo que esto es lo mas probable. Pero el Sacerdote que se halla vezino à la muerte, ò natural, ò violenta, no ay duda que puede celebrar sin estar ayuno, para darse el Viatico, si no lo puede recibir de otra suerte; porque no es mas celebrar, que comulgar, aviendo comido.

Escot. 7. ex c. 6. ex Hur. La. lib. 5. t. 4 c. 6. n. 10

Bon. Con. Hur. d. 9 d. 17. Su. Vazq. & eod. Lug. d. 15. sec. 4. Laym. Dian. p. 5 t. 3. re. 36 Lug. n. 37 Sua. n. 48

2 Si ay peligro de que la Eucaristia, ò perezca, ò sea maltratada, puede sumirla el que no estuviere ayuno, aunque sea layco, si no ay otro: y aun probablemente puede el layco recibirla, aunque aya Sacerdote.

3 Si ha de aver escandalo grave de dexar el Sacrificio, ò la Comunion. Lo qual piensan algunos, que apenas puede suceder. Porque puede ocurrirse al escandalo, diziendo que el Sacerdote tomò acaso algo, por lo qual no puede celebrar.

Dixe *escandalo*, porque nota Preposito, que no basta que se aya de seguir alguna inquietud, ò incomodidad de que el Sacerdote se aya desayunado.

4 Si insta la perfeccion del Sacrificio, ò Comunion; lo qual puede suceder en cinco maneras. 1. Si en lugar de las especies de vino tomò agua (y si lo advierte mientras la tiene en la boca, no ha de escupirla, por el peligro de echar parte de la Hostia, è irreverencia, sino tragarla) porque entonces debe consagrar de nuevo, lo qual puede hazerse, ofreciendo, y consagrando el Caliz luego sin Hostia nueva. Pero si esto se advirtiesse despues de dicha la Missa en la Sacristia debe dexarse assi. Y si se advirtiesse en la Missa, antes, ò despues de la sumpcion, y se dudase si es, ò no vino el consagrado, dize Tamburino, que debe tenerse por vino, y passar adelante.

Tamb. de exp. Sac. l. 2. c. 8. Lu. d. 15. sect. 4.

2 Si el que celebra se desmaya, ò muere despues de la Consagracion, entonces debe otro perficionar el Sacrificio, aunque no este ayuno, si no se halla el que lo estuviere.

3 Si despues de la Consagracion, aunque sea de sola vna especie, se acuerda que no està ayuno debe proseguir: y aun puede, aunque se acuerde antes de la Consagracion, quando no puede desistir de la Missa sin escandalo, y nota, v. gr. en vna Missa solemne. Pero si celebra privadamente, y puede comodamente interrumpirla, debe hazerlo, como enseña la opinion comun con Santo Tomàs *quæst.* 83. *art.* 3.

4 Si despues de tomada la abluclon, aunque aya estado mucho rato distribuyendo la Comunion, han de sumirse las particulas, aunque sean algo crecidas, que se consagraron en la misma Missa (lo qual añado, porque no es entonces licito sumir las

las particulas de otro Sacrificio, que quedaron en la Custodia, ò Vaso para purificarlo, como dizen Suarez, y Lugo, con la comun; aunque Tamburino dize, que es probable lo contrario.) Como ni tampoco es licito sumir las del mismo Sacrificio, si ya se acabò, y se retirò el Sacerdote del Altar; sino que deben guardarse, para que las suma el que està ayuno, porque aquel combite ya se acabò. Si no es que dicte otra cosa el peligro de la indecencia, v. gr. si alli no se han de dezir mas Missas el mismo dia, y no se acostumbra à reservar el Sacramento, entonces menor irreverencia es sumirlas, que reservarlas. Y aun el Cardenal Lugo, y Granado no condenan al Sacerdote, que sume la particula que hallò antes de desnudarse de los ornamentos sagrados; porque aquello no es nueva Comunion, sino complemento de la passada.

Cap.2.§.8.ex Ma.

Esco.t.7. ex cap.6 Fag.&c.

Disp.14 sect.4.n. 82.

5 Si despues de tomada la ablucion, quedò parte de la Hostia pegada al Caliz, ò paladar (la qual con mas decencia se despega con otra ablucion, que con el dedo, como enseña Bonacina con Filiucio, y otros; aunque el Missal tambien permite que se traiga con el dedo al labio del Caliz, y se tome antes de la ablucion.) Y desta manera se disculpan tambien los que deteniendo algun rato por su devocion la Hostia en la boca, passan casualmente parte de la ablucion antes que ella; pero no es licito esto, si se haze de proposito, sino es que los disculpe la buena fè, y santa simplicidad. La razon de todo lo dicho es, porque tal sumpcion se juzga complemento de el Sacrificio. Reginaldo *loc. cit. num.* 123. Bonacina *dis. quæst.6.par.2.*

Vn caso ay, en que enseña Diana con Silvestro, que puede vno celebrar sin estar ayuno, como puede sin Altar, sin Caliz consagrado, y sin Ornamentos: es à saber, para evitar la muerte, con tal que no se le pida que celebre en desprecio de la Religion, de la Iglesia, ù de sus preceptos.

P.3.t.6. re.18 & p.5.tr.3 res. 39.

ARTICVLO III.

Què obligacion, y quan grave sea la de recibir la Eucaristia?

RESp.1. Que el recibir la Eucaristia es necessario à los Fieles adultos, no por necessidad de medio, sino de precepto divino q̃ obliga à recibirla en el articulo de muerte por modo de Viatico, y muchas vezes en la vida. Es opinion comun, y se prueba de la Escritura, y de los Concilios Niceno, y Tridentino *sess.* 13. *cap.6.* de la praxi de la Iglesia, y finalmente, de que la Eucaristia està instituida por modo de alimento, cuyo vso es necessario muchas vezes. De donde se resuelve.

Bon.d.4. q.7.p.1. num.8.

1 Que qualquier fiel Christiano, en el peligro de la vida, que prevee, ò teme con razon, v. gr. en vna enfermedad grave, antes de vna batalla, ò parto, especialmente el primero, antes de vna larga navegacion, &c. està obligado à comulgar, so culpa mortal; sino es que pocos dias antes, v. gr. ocho, huviesse comulgado; porque tal Comunion se juzgaria que entra en vez de Viatico, como enseñan Suarez, Reginaldo, Filiucio, contra Gaspar Hurtado, y otros, que llevan, que si vno comulgò à la mañana, y despues de comer cae en peligro de morir, debe recibir la Comunion otra vez como Viatico. Pero Sà, Silvestro, Fumo, Cayetano, opinã que à lo menos no es pecado mortal omitir la Comunion, con tal que se aya recibido en la Pasqua.

Sua.Vaz d.214.

Ver. Ewi. Cai. ver. Commu.

2 Que si tuviesse peligro de vomitar el enfermo, enseña Juan Sanchez, que se le puede dar vna pequeña parte de la Hostia, que se juzga no ha de inquietarle el estomago: y si se duda aun desto, que se le dè, para mas seguridad, vna particula sin consagrar; y si la arroja, que no se le dè la consagrada; pero si la retiene, que se le puede dar: y si independientemente de la comida està en perpetuo vomito, de ninguna manera se le ha de dar, sino es que por seis horas à lo menos quede libre dèl.

3 Que à los muchachos capaces de dolo, que saben distinguir la Eucaristia de los otros alimentos, es lo mas probable, que se les debe dar por Viatico en peligro de muerte, como insinùa Layman, y expressamente lo enseña Suarez, y lo confirma Lugo; y añade contra Sanchez, que si se duda de la capacidad del muchacho, se le puede dar, aunque no es necessario.

4 Que el que pecò mortalmente despues de aver recibido el Viatico, no es necessario que despues comulgue.

5 Que el que no comulgò en peligro de muerte, no es necessario que despues lo supla.

6 Que està obligado, *per se loquendo*, el Juez à dar tiempo para comulgar al reo: pero si este no quiere, puede el Juez passar adelante en la sentencia.

Bon.d.4. q.7.q.1. &c.

Resp.2. Que aunque Christo, fuera del

del peligro de muerte, no determinò tiempo para la Comunion; pero la Iglesia determinò por el tiempo de la Pasqua, que comunmente se cuenta desde el Domingo de las Palmas, hasta el in Albis. En otras partes coge toda la Quaresma, en otras lo estiende la costumbre, ò el indulto, y puede el Confessor con causa justa dilatarlo. De donde se resuelve.

☞ * 1 Que no se satisface al precepto de la Comunion anua con Comunion sacrilega; como consta de la Proposicion 55. del Decreto de nuestro Santo Padre Inocencio.XI. ya citado. Si el que no satisfizo à tiempo està obligado, ò no à satisfacer despues se disputa probablemente por entrambas partes; pero es mas probable la opinion que lo afirma.

Bon.d.4. q.7.p.2.

2 Que como probablemente enseña Azor con Suarez, y otros, contra Vazquez, Fagundez, y Silvestro, no està obligado à prevenir la Comunion el que prevee que ha de tener impedimento de lograrla en tiempo de Pasqua. Y el que por essa razon la huviesse prevenido, si despues le cessa el impedimento, estarà obligado à comulgar otra vez, segun Layman *lib.5. trat.4. cap.5.* y Lugo *sect.4. num.78.* porque no satisfizo al precepto que obliga à la Comunion, y en aquel tiempo. Pero Diana niega esto, y cita en su favor à Fernandez, y Suarez.

Bo.lo.ci. Suar.Co. Lugo.

Resp. 3. Que està vno obligado à comulgar la Pasqua en su Parroquia, y de mano de Parroco, sino es que la licencia deste, ò privilegio, ò costumbre lo eximan. De donde se resuelve.

Nav.Su. d.72.sec. 2.

1 Que el Sacerdote satisface celebrando en qualquiera parte. Bonac. *dis.* 4. *quæst.7. part.2.*

2 Que se exceptuan los Peregrinos, y vagos, que ò no tienen Parroquia, ò estàn ausentes della.

3 Que no se exceptuan los laicos, que sirven en Casas de Religion; sino es que, como dize Bonacina, vivan en Monasterios ò en otros lugares essentos del cuidado de los Parrocos.

Bo.lo.ci.

Sà ver b. Euchar.

4 Que no satisface à este precepto el que comulga en la Pasqua fuera de la Parroquia, sin consentimiento de su Pastor, sino es que comulgue en la Catedral, como siente Bonacina; pero Lugo *Resp. mor.lib.1.* niega que satisfaga assi, sino es, que el Obispo expressa, y tacitamente lo consienta.

Nav.Az & alij com. nu.

Dixe *sin consentimiento de su Pastor*, porque con el consentimiento del Papa, del Obispo, ù Ordinario, ù de su Vicario General, ù del Parroco (porque todos estos se entienden por nombre de Pastor) convienen los Doctores en que satisface al precepto comulgando fuera de la Parroquia. Y nota Tamburino *cap.4.* §. 4. que basta el consentimiento interpretativo, ò presumpto. Y aun algunos piensan que se satisface al precepto de la Comunion anual (especialmente fuera del dia de la Pasqua) en las Iglesias de los Mendicantes, por Privilegio de Nicolao V. Pio V. y Paulo IV. concedido à vnos, y participado de los demas. Pero esto comunmente lo niegan otros.

CAPITVLO III.

De la Eucaristia, en quanto Sacrificio.

DVDV I.

Què sea la Missa, y què obligacion la de los Sacerdotes en orden à ella?

RESpond. Que la Missa es Sacrificio, que consiste en la cõsagracion del pan, y vino; y es acto de latria, que se haze en reconocimiento de el supremo dominio de Dios, y en señal de nuestra servidumbre. Lo qual no obsta, para que secundariamente pueda ofrecerse por otro fin parcial, como para hazimiento de gracias, impetracion de algun beneficio, remission de culpas, y para honrar à los Santos, &c. El principal fruto de la Missa, *ex opere operato*, no depende de la bondad del Sacerdote, el qual puede aplicarlo por todos, ò por vivos, ù difuntos, aun recibiendo estipendio. Y actualmente es finito, assi en la intension, como en la extension: porque aunque la misma Hostia, y el que principalmente la ofrece, que es Christo, sea infinitamente grato à Dios, y por èl sea su Magestad honrado infinitamente con este Sacrificio; parece con todo esso, que es voluntad de Christo, que se ofrezca, y aproveche solamente para efecto cierto, y finito. Lo qual tambien consta del vso, y sentir de la Iglesia, pues por vna misma cosa se repiten las Missas, que es señal no tienen infinito efecto. De donde se resuelve.

1 Que ordinariamente cometen culpa grave los Sacerdotes, sino celebran algunas vezes en el año, à lo menos tres, ò quatro, en las Fiestas mas solemnes, sino es que tengan legitimo impedimento: aunque Anglès, Bonacina, Diana, Lugo, y Tamburino *cap.6.* los escusan, à lo menos de culpa mortal, con que comul-

Silv.Re. Sua.Con. & alij comm.

mulguen en la Pasqua, y no aya escandalo, ù desprecio. Pero donde està recibido el Tridentino, estàn obligados, so culpa grave, à celebrar de mandamiento del Obispo, à lo menos Domingos, y Fiestas: mas si no ay mandamiento del Obispo, quedan escusados.

2 Que aunque en las Iglesias Catedrales, Colegiatas, y Conventuales (donde ay competente numero de Sacerdotes) deba cada dia celebrarse à lo menos vna Missa privada, y cantarse otra; y pequen mortalmente los Rectores de dichas Iglesias, si faltan en esto: no es con todo esso pecado mortal (prescindiendo de la particular obligacion de tal Iglesia) omitir vna, ù dos vezes cada semana à alguna de tales Missas. Como ni tampoco, si en las Iglesias Colegiatas quando cae vn dia de Fiesta en Feria privilegiada (v. gr. de Vigilia, de las quatro Temporas, de la Quaresma, ò Letanias) se omite vna vez la Missa solamente de la Feria, que se ha de cantar despues de Nona. *Sud. Con. Lay. Ma. &c.*

3 Que peca gravemente el que està obligado à ofrecer la Missa por vno, y aplica el fruto principal à otros; porque defrauda al primero en cosa grave.

4 Que peca gravemente. 1. El que estando obligado de justicia à dezir alguna Missa, la dilata mucho tiempo; porque priva a otro de vn gran fruto: y mucho mas, si del todo lo omite; y en este caso debe restituir el estipendio. 2. El que recive muchos estipendios, à que no puede satisfacer, sino despues de mucho tiempo, por la misma razon. 3. El que prometiò alguna Missa con animo de obligarse, y no la dize; aunque es probable que no es pecado mortal esto: y Diana alega à Cayetano, Vazquez, Hurtado, y otros, que llevan, que si vno graciosamente ofreciò à muchos dezir Missa por ellos, puede satisfacer à todos con vna; pero otras comunmente lo niegan. *Sil. Reg. 6. l. 23. n. 23. Fer. &c. Tam li. 3. c. 1. §. 8. Bon. d. 4. q. vl. p. 8. Sac. de mat. l. 1. d. 6.*

☞ * Mas es contra fidelidad ofrecer por muchos el Sacrificio, si el Sacerdote promete al que da el estipendio, que por èl solo le ofrecerà, como es contra justicia recibir el estipendio por muchos Sacrificios, y ofrecer vno solo. Consta de la Proposicion dezima del Decreto del Papa Alexandro VII. en el dia 24. de Septiembre de 1665. Y despues del Decreto de Vrbano VIII. no es licito al Sacerdote recibir por vna misma Missa doblado estipendio, aplicando al que pide la Missa la parte especialissima del fruto correspondiente al Sacerdote. Como consta de la Proposicion octava del mismo Decreto.

5 Que si vno dà estipendio justo (esto debe tassarlo la ley, ò la costumbre; o si no ay tassa, debe ser, segun Soto, y Cayetano, lo que baste para vn dia al sustento moderado: segun Suarez, Layman, y otros, basta que llegue à la mitad, ò tercera parte del sustento de aquel dia) para que se le diga Missa, no puede tomar segundo estipendio de otro, y satisfacer à dos con vna Missa. Pero podria, si cada vno de los dos no le huviesse dado mas que la mitad del estipendio justo, como probablemente enseñan Soto, Enriquez, Filiucio, Coninc, y Lugo. Con todo esso està ya prohibido por la Bula de Vrbano VIII. *Lug. d. 1. n. 239.*

6 Que el que recibiò dinero de otro para que celebre por èl, ò haga celebrar, puede, *per se loquendo*, hazer dezir la Missa, ò Missas a algun buen Sacerdote, dandole menos de lo que èl recibiò. *Bon. Dia t. 14. r. 4*

Dixe *per se*, porque Vrbano VIII. lo prohibiò esto, por tener especie de ganancia menos decente. * Y nuevamente Alexandro VII. Proposicion 9. del Decreto citado. ☞

Dixe *buen Sacerdote*, porque si haze que la celebre vn malo, se pierde el fruto *ex operis operantis*.

7 Que los Beneficiados, aunque sean Curados, que tienen obligacion de celebrar, pueden recibir estipendio por las Missas, y aplicarlas à los que quisieren, porque no siempre estàn obligados à aplicarlas à intencion cierta, sino es que conste lo contrario; como de la Missa Conventual enseña Bonacina. Pero Gavanto, Barbosa, y Diana no passan por que le sea esto licito al Patroco, y Diana *par. 4. tr. 4. res. 232.* refiere, que decretò la Congregacion de los Cardenales, que no le sea licito tomar limosna manual por la Missa, quando està obligado à celebrar; y afirma èl, que lo està à la Missa Conventual. *Lu. d. 81 sect. 1. n. 21. ex Su ar. &c. Vazq.*

8 Que el que recibiò estipendio por la Missa, està obligado à dezirla por los difuntos, ò votiva, ò en este, ò aquel Altar, de la manera que la pide el que diò la limosna (pero esto, en quanto permiten las Rubricas; que no es conveniente que olvidando estas, se invierta en el orden de la Iglesia, por la devocion de vn particular) porque por la devociõ que tiene à lo que pide, y por las oraciones especiales, suele seguirse mayor fruto: pero si no lo hiziere assi el Sacerdote, no harà pecado grave, ni aun alguno, teniendo justa causa. *Vid. Diz. de celeb. Miss res. 31. Lug. loc. ci. n. 36.*

9 Que

9 Que peca el que sin justa causa no satisface à la voluntad del Fundador, en quanto al lugar, tiempo, intencion, y calidad de la Missa: y gravemente, si faltan muchas vezes, aunque passen por esso los herederos; porque ellos no pueden derogar en esto a la voluntad del testador, como enseñan Silvestro, Navarro, Azor, &c. Pero el Obispo puede, aviendo causa, dispensar en esto, como tienen Enriquez, Silvestro, y Tanero. Y si vno hallasse estorvo en el lugar, debe celebrar en otro, como llevan Azor, Sa, y Diana; donde enseñan tambien con Navarro, Rodriguez, Fagundez, y Azor, que es pecado mortal celebrar en otro Templo, ò Altar, del que vno tiene obligacion; pero esto lo niega Lugo *num. 49.* quando es raras vezes, y con causa. Y aun dize que no es pecado venial, si vno està obligado à celebrar cada dia en vna parte, que alguna vez con causa justa celebre en otra. Assi mismo escusa Tamburino *lib. 3. cap. 2.* de culpa mortal al que cada mes celebra vna, ù otra vez en otra parte, sino es que deba celebrar en Altar privilegiado; y nota, que contra esta carga de Missas puede el Sacerdote prescribir, v. gr. en cierto numero de ellas en treinta años, si ay possession, titulo, y buena fè. *Az. to. 1 li. 10. c. 14. §. 2 v. Missa.*

10 Que el Beneficiado està obligado de justicia, so pecado mortal, y pena de restitucion, ò por si, ò a lo menos por otro (segun pueda inferirse la mente de el Fundador de las palabras) à dezir aquel numero de Missas, que señala la escritura de la fundacion. El qual numero aviendo justa causa, v. gr. averse disminuydo los reditos, puede disminuirlo el Obispo en Synodo; pero este poder lo estrecha Bonacina à las Missas de difuntos, y no a todas, sino à las fundadas despues de el Tridentino. *Vid. Bon. d. 1. q. 4. v. t. p. 8.*

11 Que el que debe celebrar cada dia por razon del Beneficio, debe tambien aplicar la Missa por el Fundador (sino es que conste de la intencion deste en contrario.) Con todo esso concede Diana, que puede quatro, o seis vezes al año celebrar por si, y por algun difunto particular el dia de la comemoracion de todos, y assi omitir vna Missa cada semana, por mayor devocion, y reverencia; y esto porque se presume assi la intencion del Fundador. Pero Tamburino con Gavanto pone dos limitaciones; la vna que no conste de la voluntad del Fundador en contrario; y la otra, que no aya obligacion en la Iglesia, ò Monasterio de tener Missa cada dia. El Cardenal Lugo distingue de esta suerte: Si la obligacion se dirige al mismo Sacerdote con estas palabras, v. gr. *Qui debet quotidie celebrare*, concede lo que enseña Diana: pero si se dirige à que *le* celebre en tal lugar, con estas palabras, v. gr. *Vollo, vt in tali Ecclesia celebretur quotidie Missa*; entonces debe el Beneficiado hazer que celebre alli otro el dia que èl dexa de celebrar. *Li. 3. c. 3 §. 1.* *Res mo. li. 1. d. 5.*

12 Que el que no puede satisfacer à la fundacion por enfermedad, queda desobligado (si es breve, v. gr. de quinçe dias, como dize Bonacina, ò como probablemente enseña Lugo *numer. 45.* de vno, ù otro mes) de substituir otro en vez suya, ù de restituir; porque aun los señores no se han tan estrechamente con sus criados. Al contrario se ha de dezir, si la enfermedad fuesse muy larga, sino es que los reditos del Beneficio fuessen muy tenues, ò se gasten en la enfermedad, como enseña Bonacina con Rodriguez, contra Silvestro, y Azor: pero el que embarazado falta en otros negocios, aunque justos (como no sea bien que estos sean de perjuyzio al Fundador) debe satisfacer por medio de otro, ò restituir, principalmente si falta muchas vezes. *Bon. d. 4. q. vl. p. 7.*

DVDA II.

A quien pertenece aplicar el fruto del Sacrificio?

RESpond. Que solo el Sacerdote que lo ofrece puede por su intencion aplicarlo validamente, porque es acto de potestad Sacerdotal. De donde se resuelve: *Est communis opi.*

1 Que validamente lo aplica el Sacerdote, aunque peque sacrificando, ò aplicandolo contra voluntad de Superiores, assi lo dizen Suarez, Layman, Diana, y Lugo, contra Navarro, Ledesma, y otros, cuya opinion tiene por probable Diana *tr. 1. res. 72.*

2 Que el Sacrificio, que ni formal, ni virtualmente se aplicò à alguno, ò antes

de la consagracion, ò en ella, à lo menos en la de la segunda especie, à ninguno puede aplicarse despues, à lo menos adequadamente; porque quando existe, produce su efecto, y este no se suspende; y assi no es licito tomar estipendio de Missa ya passada.

Dixe, ò *antes*; porque no se requiere que la aplicacion se haga en el mismo Sacrificio; y basta que se aya hecho el dia antes, aunque el que dize la Missa no piense en ello.

3 Que si à ninguno se aplica, ò al que es incapaz, queda el fruto en el Tesoro de la Iglesia, como enseña Suarez, ò cede en beneficio del Sacerdote, ù de aquellos por quienes tiene obligacion de ofrecerlo; porque se juzga aver tenido implicitamente essa intencion.

Bon. q. 3. par 2. ex Sua. Dia. loc. ci. resol. 47.

4 Que la aplicacion debaxo de condicion ya cumplida, es valida, v. gr. por la intencion que oy tuvo el Superior; pero no lo es debaxo de condicion futura contingente, v. gr. aplico el Sacrificio al que Ticio señalarà quando se le pregunte, ò que morirà primero, ò al que primero me diere el estipendio. Bonacina *quæst. vlt. part. 7. §. 5.* siente lo contrario, aunque dize no se debe practicar.

Lay. li. 5. t. 5. c. 2.

Lug. nu. 215.

5 Que no satisfizo el que pensando que vno avia muerto, no siendo assi, celebrò por èl las Missas que tenia obligacion de celebrar.

Sua. in 3 p. to. 3. d. 79. sec. 9.

6 Que no satisfacen los Sacerdotes de la Compañia celebrando anticipadamente por los difuntos, sino es que ayan ya muerto, aunque despues de aver celebrado se sepa.

Lug. dis. 10. num. 209.

7 Que no todos los Sacerdotes estàn obligados a aplicar la Missa por todos los difuntos el dia de las Animas.

Tamb. li. 3. c. 3. §. 2. contra Frox. & Ser.

8 Que la Missa que se dize en Altar privilegiado por los difuntos, no les aprovecha, ni satisface el indulto, si no es de Requiem.

DVDA III.

Quando, y quantas vezes sea licito celebrar?

RESpond. 1. Que ordinariamente no es licito celebrar despues de medio dia, que debe començarse antes de las doze; ni antes de la Aurora, la qual segun Reginaldo, ocupa vn quarto antes de salir el Sol: segun Enriquez, y Coninc, media hora; segun Azor, vna hora, y vn quarto; segun Suarez, Fernandez, y Possevino, hora y media: y consiguientemente, como en opinion de Enriquez, Suarez, y otros, pueda començarse la Missa tanto antes de salir la Aurora, que venga à acabarse quando ella empieza à rayar, serà licito començarla dos horas antes de salir el Sol. Por donde algunos con Suarez infieren mas, y es que los Religiosos que tienen privilegio de celebrar vna hora antes de el dia, pueden començar la Missa tres horas antes de la salida del Sol: y no lo reprueba el Cardenal Lugo *dist. 3. sect. 1. num. 32.* bien que Layman no admite que pueda dezirse, sino dos horas y media antes; y Diana dos horas despues de media noche. Y en qualquier hora, que licitamente celebren (o con Privilegio, ò sin èl) les es licito tambien en la misma administrar la Eucaristia à otros, y por ende, en la Missa, que se celebra la noche de Navidad, y en las demas que se dizen despues della.

Dian. p. 4 tr. 4. res. 233.

Rodr. & alij.

D. 3. sec. 1. n. 32.

Dia. p. 9. t. 7. resol. 45.

Dixe *ordinariamente*; porque en los casos siguientes es licito anticipar la Missa, como tambien començarla vno, ù otro quarto despues de medio dia; y assimismo, segun Soto, y Paludano, por qualquier causa puesta en razon, v. gr. por Procession, ò Sermon publico, que durò hasta passado el medio dia: por el entierro de algun Principe, y por aver hecho viage el Sacerdote en dia de Fiesta: en el qual caso admiten que puede comenzarse la Missa vna hora despues de medio dia.

Vid. Lay. lo. ci. Ferdin. hic. c. 3. Lay. li. 5. t. 5. c. 4. n. 3. Dia. p. 2. t. 14. res. 34.

1 En caso de necessidad, v. gr. para dar el Viatico al moribundo; y en èl dize Diana *part. 1. trat. 14. res. 33.* que puede celebrarse à media noche.

2. Donde

2 Donde ay costumbre puesta en razon, para que los oficiales, y criados puedan oir Missa muy demañana; pero por esso no serà licito dezirla despues de el medio dia.

3 Con privilegio, de que se ha dicho arriba.

4 En la noche de Navidad, en la qual probablemente lleban Suarez, Coninc, Layman, y Diana, que pueden dezirse todas las tres Missas antes de la Aurora. De donde se resuelve:

1 Que peca gravemente el que por lo menos, sin alguna justa causa destas, celebra antes de la mañana, ò mas tarde del medio dia; donde Azor señala la tercera parte de vna hora, Layman media, Bonacina très quartos, Silvestro vna hora entera, para que se peque mortalmente difiriendo la Missa. Y nota Diana, que los Religiosos, por sus Privilegios pueden celebrar hasta las tres despues de medio dia, pero de las tres abaxo, de ninguna suerte.

Dian. t. 14. resol. 55.

2 Que no es pecado celebrar antes de rezar Prima, ò aunque vno no pueda rezar las Horas por enfermedad; ni tampoco antes de Maytines, si ay causa: si no la ay, serà culpa venial, como enseña Filiucio, Layman, y otros; y parece sentencia segura contra la de muchos, que llevan es pecado mortal.

Hurt. de sacr. d. 4. dis. 2.

Respond. 2. Que cada dia es licito celebrar, *per se loquendo*. Digo *per se*; porque esta prohibido con precepto, que obliga à pecado mortal, el celebrar en Viernes Santo (pero no el recibir, y dar à otros la Eucaristia; aunque supuesta la declaracion de los Cardenales, quiere Diana, que no sea licito darla, sino à solo los enfermos) pero el Jueves Santo, aunque por la costumbre deba vno celebrar, y comulgar los demàs, con todo esso, aviendo causa es licito celebrar privadamente, pero no despues de acabada la Missa solemne, y cerrado el Señor en el Arca del Monumento, como quiere Castro Palao, aunque otros no admiten esto, como enseña Diana. En el Sabado Santo, algunos, como Vazquez, niegan que sea licito celebrar; otros mas probablemente lo afirman, como Suarez, Fagundez, Diana, Hurtado, Palao (que no quiere se haga antes de començar la Missa solemne) y el Cardenal Lugo; y añade este, que entonces no se han de leer las Profecias: porque no son parte de la Missa; ni la bendicion del Cirio, ni aun las Letanias, por la misma razon. Pero nota Bonacina, que apenas ay vso desto. Vease à Diana, donde admite con Mercero, que se puede celebrar aquel dia antes de la Missa solemne, del Santo que cayere en èl, ò Missa votiva.

Respond. 3. Que no es licito celebrar muchas vezes al dia ordinariamente: lo qual añado; porque si vno no esta ayuno, le es licito en los casos siguientes celebrar dos, ò tres vezes, precediendo el parecer del Obispo, si facilmente se puede aver, menos para el caso primero.

1 En la noche de Navidad, en la qual no tiene obligacion, aun el Parroco, de dezir tres Missas, sino que puede dexar alguna à arbitrio suyo. Ni la tiene de comulgar tres vezes, ò comulgar vna, y celebrar dos.

Dian. p. 4. t. 4. res. 236.

2 Si el Pastor tiene dos Parroquias distantes vna de otra.

3 Si el concurso del Pueblo es tan grande, que no cabe en la Iglesia de vna vez; aunque entonces mejor es celebrar fuera de la Iglesia.

Lay. li. 5. t. 5. c. 4.

4 Si antes de tomar la ablucion se le avisa al Sacerdote que se ha de comulgar à vn enfermo, y consumiò ya su Hostia, y no ay otro Sacerdote. Pero Lugo dize, que este caso es metafisico.

5 Si en dia de Fiesta llegan al Pueblo personas, que no es decente dexen de oir Missa, como vn Rey, ò vn Principe; aunque este caso dizen que no esta en vso: y advierte bien Diana, que en todos estos casos se debe atender à la costumbre, que los ha quitado ya casi todos.

Preguntase, si es licito alguna vez interrumpir la Missa?

Resp. Que aunque en ningun caso es licito, como se dixo arriba en el cap. 1. duda 2. romper essencialmente la Missa, ò consagrar solamente vna especie: pero accidentalmente es licito interrumpirla, ù del todo, ò interponiendo alguna cosa, en los casos siguientes:

1 Por oir el Sermon despues del Evangelio, ò Procession.

2 En gracia de algun Principe, que ſobreviene, ù de la muchedumbre de Peregrinos en dias de fieſta, en que ſe podrian oir Miſſa de otra ſuerte, o por otra ſemejante cauſa juſta; por la qual, ſi no ſe hizo la oblacion, ſe puede començar de nuevo, para que oygan la Miſſa entera, aunque no tengan oblacion, como lo enſeñan varios Autores con Sà, que pueden verſe en Bonacina, el qual advierte bien, que ſe debe eſtar à la coſtumbre de los lugares: y Enriquez enſeña, que eſto ſolamente es licito acabada la Epiſtola, ò Evangelio; pero Tamburino del todo lo reprueba.

3 Si antes del Canon ſe acuerda el Sacerdote de algun impedimento, v.gr. que no eſtà ayuno, o en gracia, ò que es irregular, ò eſtà excomulgado, ò ſi algun excomulgado no tolerado preſume aſsiſtir à la Miſſa, y no le pueden expeler.

4 Si ay grave neceſsidad, ò propia, como enfermedad; ù del proximo, como ſi ſe huvieſſe de dar el Bautiſmo, ò abſolucion al que ſe muere. Pero en otros Sacramentos, que no ſon tan neceſſarios, no es decente interrumpir la Miſſa entre la Conſagracion, y Comunion, ſi no es que el moribundo eſtuvieſſe muy cerca, y no fueſſe neceſſario deſnudarſe de los ornamentos ſagrados; ò ſino es que el enfermo no pudieſſe recibir el Sacramento de la Penitencia por eſtar frenetico. Y quando buelve al Sacrificio ſi avia ya conſagrado, proſeguirà donde ſe dexò; como tambien aunque no aya conſagrado, ſi fue poco lo que ſe detuvo, v.gr. menos que vna hora; pero ſi ſe detuvo mas, començarà la Miſſa deſde el principio.

Trul. Di. p. 5. tr. 3. reſ. 72.

Tamb. li. 2. c. 8. §. 7.

DVDA IV.

En que lugar ha de celebrarſe?

RESP. Que comunmente no es licito celebrar, ſino en la Igleſia, que eſtè conſagrada, ò à lo menos bendita; y que no eſtè violada, ni aya perdido la conſagracion, ni eſte entredicha. Conſta del Tridentino *ſeſſ. 21.*

Dixe *comunmente*; porque es licito celebrar en lugar decente, y en Altar portatil (lo qual ſe requiere ſiempre, ſo culpa mortal) ò con licencia del Obiſpo, ſi eſtà preſente, ò ſin ella, ſi no lo eſtà, en los caſos ſiguientes; fuera de los quales, llevan Filiucio, Layman, y otros comunmente, que es pecado mortal.

Primeramente, ſi ay neceſsidad, y ſe juzga que la ay. 1. Si las Igleſias eſtàn deſtruydas. 2. Si el pueblo no cabe en el Templo en vna fieſta ſolemne. 3. En los Reales, para el Exercito, pero ſolamente los dias de Fieſta, en opinion de Lugo, y Fagundez; aunque Paſcualigio juzga, que aunque no ſean dias de Fieſta, ſe puede permitir que à los Generales, y Capitanes mas principales ſe les diga Miſſa en ſus Tiendas. 4. En el Puerto por el arribo de alguna Nave; pero no en rio, ò mar, por el peligro de derramarſe el Sanguis, como enſeña la comun. Pero ya eſtà en praxi lo contrario entre los Portugeſes, que navegan à la India, por permiſsion de Clemente VIII. y Paulo V. con la qual enſeñan Fagundez, y Granado, que es ya licito, y Lugo no lo reprueba. Pero Diana *p. 5. t. 3. reſ. 40.* con Mercero, Hurtado, y Trullenc, limitan eſto à que eſtè el mar muy tranquilo, y ſin indicio alguno de tempeſtad, y aya otro Sacerdote mas del que celebra, que tenga firmemente el Caliz deſpues de la Conſagracion. Y con eſta caucion enſeña Granado, que aun el Obiſpo puede conceder, en caſo de neceſsidad, licencia para eſto (v. gr. para que vna gran muchedumbre no ſe quede ſin Miſſa, o no muera vn enfermo ſin Viatico) Coninc, y Turian, lo reprueban, y quieren que eſtè reſervada al Papa la tal licencia; y Diana *p. 6. trat. 1. reſ. 45.* les ſigue, y trae vna declaracion de los Cardenales, en que ſe les manda à los Obiſpos, que prohiban eſto.

Lo ſegundo con diſpenſacion del Obiſpo, por cauſa pueſta en razon; aunque en el Tridentino ſe les prohibe el permitir eſto, ſino es por cauſa juſta, en los Oratorios privados deſtinados al culto divino, aunque no eſtèn bendecidos. Pero aun eſte poder tambien, enſeñan Gavanto, y Diana, que ſe les quitò entonces: y no obſtante eſto enſeña el miſmo Diana, que puede en algun caſo particular, por cauſa juſta, permitir que ſe celebre fuera de la Igleſia en Altar portatil.

Lo tercero, con privilegio, qual ſe dize tienen los Frayles Menores, y los que participan con ellos; y aunque muchos quieren que eſtè ya revocado por el Tridentino *ſeſſ. 22. cap. 8.* lo niegan Diana, Salas, Rodriguez, &c. y probablemente, ſegun Lugo: y mas probablmente, ſe-

gun Tamburino. Aſsi miſmo tienen Privilegio los de la Compañia, de Gregorio XIII. para poder dezir Miſſa en qualquiera lugar decente, aſsi en las Miſſiones, con licencia de ſus Superiores, como en ſus Caſas en el lugar acomodado, que ſeñalare el Provincial; en el qual tambien les ſerà licito à otros.

Dixe 2. *Que no eſtè violada*; porque en la Igleſia que lo eſtà de la parte de adentro, no es licito, ſo pecado grave, celebrar ni enterrar, ſi primero no ſe reconciſia, ſino es en caſo de neceſsidad, y con licencia del Obiſpo, ſi ſe le puede ir à pedir; y ſi no, ſin ella, como lleva Lugo.

Añado 1. *Igleſia*: porque los Oratorios, aunque eſtèn deſtinados al culto divino, pero como no ſe ayan bendecido, ſino es que aya en ellos Altar para ſacrificar, no ſon capaces de ſer violados. Lo qual conſiguientemente enſeñan tambien de los Hoſpitales Navarro, y Soto; pero mas probablemente llevan otros lo contrario con Lugo.

Añado 2. *De la parte de adentro*; porque lo que ſe haze en la torre, Sacriſtia, ſobre el techo, ò bobeda, ò en pieza ſubterranea (ſino es que ſea ſepultura, ò ſingularmente bendecida) no viola la Igleſia.

Añado 3. *Si primero no ſe reconcilia*, lo qual debe hazer el Obiſpo, ò vn Sacerdote con Privilegio del Papa (qual lo tienen los Superiores de los Regulares para ſus Templos, como con Avila notò Diana) ſi eſtava conſagrada (y debe preſumirſe que lo eſta, ſi ſe celebra fieſta de ſu Dedicacion.) Pero ſi ſolamente eſtava bendecida del Obiſpo, ò ſin ella, ſegun Diana, Tamburino con Enriquez, Sà; y Diana dize, que es probable que ſe juzga ya reconciliada, ſi ſe ſacrificò en ella; pero niegalo el Cardenal Lugo.

La Igleſia, y Cementerio quedan violados, ò polutos en los caſos ſiguientes; pero no haſta tanto que ſe divulga.

1 Por homicidio cometido en ellos, que moralmente fuè malo, ò injurioſo à lo menos à la inmunidad de la Igleſia, qual es tambien el que de otra ſuerte fuera juſto por ſentencia de Iuez, ſino es que no pudieſſe cogerſe de otra manera el perturbador de la Republica. Pero no ſe tiene por tal el que ſe hizo acaſo, ò por algun ipco; ni el que haze vno para defenderſe, ni aquel cuya cauſa ſe puſo fuera de la Igleſia; porque ſe requiere que la herida, ò cauſa phyſica ſe haga dentro de la Igleſia. *Lug. diſ. 20. ſec. 2*

2 Por la efuſion moralmente pecaminoſa de ſangre, ò ſemen proprio, ò ageno, cauſada, ò hecha en el Templo, aunque no contra èl. Por donde no ſe viola. 1. Si caen pocas gotas de ſangre, porque no es efuſion. 2. Si ſale de golpe, ò herida leve, v.gr. de las narices, aviendoſe dado de puñadas los muchachos, aunque ſe derrame en gran copia. 3. Si ſale de ſangria. 4. Ni por el acto conjugal, quando ſe eſcuſa de ſacrilegio. 5. Ni por acto carnal de vn loco. 6. Ni por polucion inculpable. *Lug. diſ. 20. num. 54.*

3 Por la ſepultura de excomulgado no tolerado, ù de infiel (y en eſte nombre no ſe entiende el Herege, como enſeña Lugo) aunque ſea niño, como prueba Prepoſito del cap. *Eccleſiam de conſecratione*; pero ſi los padres del nino ſon infieles, lo niega Sayro.

4 Por deſtruicion de la Igleſia, ò total, ò en la mayor parte (aunque en eſſe caſo mas debe llamarſe execrada, que poluta) pero no lo queda por ruina de ſolo el techo, ni quando ſucesivamente và cayendo, y reparandoſe por partes, que no ſon muy conſiderables; ni por deſolacion, exercicios de Hereges, inmundicias de hombres, ò animales, que ſe alvergaron en ella, &c. aunque es decente, y eſtà en praxi, que la reconcilie, y purifique el Obiſpo, ò à lo menos vn Sacerdote con alguna ceremonia: lo qual ſe debe entender del Altar en caſo ſemejante.

Preguntaſſe, que ſea, y quando ſe haze la execracion, ò reſecracion?

Reſpond. Que execracion ſe llama, quando vna coſa ſagrada pierde ſu conſagracion, de manera que deba nuevamente conſagrarſe. Lo qual ſe haze quando ſe deſtruye de ſuerte, que pierde ſu forma, y vſo. De donde ſe reſuelve:

1 Que poluta la Igleſia, lo quedan tambien los Altares que eſtàn fixos en ella; pero execrada eſta, no lo quedan los Altares, ni al contrario.

2 Que la Igleſia pierde ſu conſagracion, ſi ſe deſtruye la mayor parte de las paredes, ò toda la capa interior, ò corteza dellas, ò à lo menos ſe les quita la mayor parte de vna vez. Pero no, ſi ſe quita vna deſpues de otra, ni ſi ſe cae el techo; porque la conſagracion eſtà en las paredes.

3 Que el Altar pierde la conſagracion. 1. Si quando eſtà fixo ſe aparta la lapida de la eſtructura en que eſtrivava. Si ſe rompe de manera (ora ſea fixo, ora portatil) que en ninguna parte entera dèl puede caber el Caliz con la Patena. 3. Si ſe roba algun ſepulcro; pero eſto lo niegan algunos, como Lugo, y Tamburino.

4 Que el Caliz pierde la consagracion, si notablemente se quiebra, de manera que quede inutil para el vso del Sacrificio; v. gr. si tuviesse algun abujero, aunque muy pequeño, al suelo de la copa, o que se le destruya la figura: pero no la pierde el que està hecho à tornillo, por separarsele el pie de la copa; porque en los de tornillos, sola la copa se consagra. Ni pierde la consagracion, aunque pierda lo dorado. Por donde, aunque comunmente, despues que se doran de nuevo el Caliz, y Patena, de nuevo se consagran en aquella parte que tocan el Cuerpo, y Sangre de Christo; pero Durando, Coninc, y otros enseñan, que no es necessario, aunque es muy decente que se laben con agua bendita.

Bon. d. 1. q. vl. p. 9. ex Suar.

5 Que las vestiduras sagradas pierden la consagracion, quando se rompen de manera que pierden su vso; como si no queda parte del Cingulo, que pueda ceñir, ò si se dividiesse vna manga de la Alba, aunque despues se cosa: pero no pierden, aunque se les eche algun pedaço en lo rozado, ò à vna parte del Cingulo, que baste à ceñir, se le junte otra; porque entonces lo accessorio sigue à lo principal. Assimismo, si de la Estola, ò Casulla duplicada se hazen dos, separandose facilmente vna de otra, y entrambas quedan aptas para el Sacrificio, no pierden la bendicion.

Dia. t. 1. Mt. ref. 3 & Lay. hic.

Lug. Tabur. l. 1. c. 3. §. 2.

6 Que las partes divididas de la consagrada, perdida su forma, dexan de ser ya sacras; v. gr. los leños, y piedras de la Iglesia derribada, ò Altar: pero por el respeto à la cosa sagrada, de que son Reliquias, no se pueden aplicar à vsos profanos, ni venderse sin licencia del Papa. Pero las Estatuas sagradas, y Imagenes del Templo destruydo, se deben colocar en otro, y en el lugar de la Iglesia debe erigirse vna Cruz. Tambien las vestiduras muy rompidas, o gastadas de la vejez, deben quemarse, y no aplicarse à vsos profanos. Con todo esso Tamburino, y Diana enseñan, como probable, que à lo menos no es culpa mortal, si mudada ya la forma, se aplican à vsos profanos, v. gr. el Caliz rompido, la Alba deshecha, los pedazos de los Corporales, &c.

DVDA V.

Que sean los requisitos para la Missa?

REspond. Que los siguientes: 1. Se requiere, so grave sacrilegio, Altar consagrado por Obispo, ò Abad (y que este pueda consagrar Altares, Calices, y campanas, aun para el vso de las Iglesias, enseña Diana con Barbosa, y otros, por declaracion de los Cardenales, y privilegio de Inocencio III.) ò por Sacerdote privilegiado; y ora sea fixo, ora portatil, debe ser de vna piedra entera, en quanto a la tabla superior, que se consagra; y debe ser tan capaz, que quepa en ella el Caliz con la Patena: y no basta que las Hostias estèn en la Ara consagrada mientras se consagra, pero deben tambien, assi las pequeñas, como las grandes, dexarse en ella todo el tiempo del Sacrificio, y no ponerse en otra parte (aunque se pongan en diverso corporal) v. gr. por la estrechura del lugar; porque todas son vna victima, y se ofrecen por modo de vna. Por lo qual disponen las Rubricas, que se pongan antes, ò despues del Caliz en el Corporal. De aqui es, que hazen menos bien los que acabada la Consagracion dàn luego las Hostias menores, que consagraron, à otro Sacerdote para que las distribuya al Pueblo; porque como el Sacerdote no debe dar de su Hostia antes de comulgar èl, assi ni de las otras; porque son vna victima, y Hostia; y todas las oraciones, abluciones, ò bendiciones siguientes, no menos miran à las Hostias pequeñas, que à la grande, y no està perfecta, y enteramente sacrificada la victima antes de la sumpcion del Sacerdote. Pero al que lo hiziesse al contrario, lo escusa Tamburino *lib. 5. cap. 5.* à lo menos de pecado mortal, y aun de toda culpa, si huvo necessidad de dar luego la Comunion al Pueblo.

Gasp. Alentris, de consec. d. 1. Vid. Suar. Sà. verb. Missa, & Lay. loc. cit. c. 6.

Lug. dis. 20. sect. 2. n. 69.

2 Se requieren tres manteles de lino: porque aunque baste, segun algunos, vno doblado, y aun segun Sà, Angel, Azor, Layman, vno sencillo, en caso de necessidad: con todo esso el Missal Romano, sacado por autoridad de Clemente VIII. y Pio V. expressamente requiere tres, y no es precissamente necessario que estèn benditos, como dize Silvestro: por donde en caso de necessidad se pueden poner manteles comunes, y restituirse despues à otros vsos.

3 Vestiduras sagradas, so grave sacrilegio; esto es, benditas por el Obispo, ò otro Sacerdote que tenga privilegio, como lo tienen à lo menos los Superiores, ò Prelados de los Mendicantes. Y nota Homobon en Diana, que los colores de las vestiduras no son de precepto, sino de direccion. Y en grave necessidad, aunque es mejor, si se puede hazer sin escandalo, dexar la Missa (porque entonces cessa la

la obligacion de oirla, ò decirla) es licito celebrar sin Estola, ò Manipulo, ò vsar de Cingulo que no estè bendito, ò si està ropido, bolverle à anudar, ò vsar de la Estola, por Manipulo, ù del Manipulo por Estola, como enseña Layman, y Diana cõtra Filiucio, el qual concede con todo esso, que no es pecado mortal celebrar sin alguna de las vestiduras menores, v. gr. sin la Estola, ò Manipulo. Vease à Diana, donde prueba con Enriquez, y otros seis; contra Filiucio, que es probable puede escusarse de pecado mortal por la parvedad de la materia, el que omite algun ornamento de estos sin necessidad (no aviẽdo escandalo, ò desprecio) v. gr. el que celebra con Cingulo que no està bendito, ò vsa de otra cosa en vez dèl. Finalmente, por miedo de la muerte, ù de gravissimo daño, enseña Escobar, con Azor, Navarro, y Hurtado, que es licito alguna vez celebrar sin las vestiduras sagradas, y sin Altar (como no se haga en desprecio de la Religion.) Tamburino siente con mas limitacion, no permitiendo que puedan dexarse toda las vestiduras, por el escandalo, è irreverencia, sino alguna de las mas principales. Y no està prohibido hazer vestiduras sagradas de las profanas, v. gr. vna Casulla de vn vestido de seda de muger. Y advierte Tamburino, que debe procurarse no estèn muy rozadas, como tambien, que las demas alhajas sacras no estèn sobradamente sucias, porque puede pecarse gravemente en esto.

Dia. p. 3. tr. 6. ref. 48. & p. 5. t. 3. re. 35.

4 Se requiere, so pecado mortal, Caliz, y Patena consagrados, pero si alguno con buena fè, y aun dizen Bordano, y Tamburino, que si con mala huviesse celebrado en los que no estàn consagrados (aunque celebrando con mala fè, pecaria mortalmente) es probable que por el mismo caso quedan consagrados, y es licito celebrar en ellos. Y lo mismo juzga Tamburino de las vestiduras sagradas, y del Corporal, y Custodia que inmediatamente tocan las especies. Y aunque sea decente que tambien la Custodia, ò vaso, y el viril, y qualquier vaso que tiene, y toca inmediatamente la Eucharistia (como tambien en opinion de Layman, el vaso en que està el Chrisma) se bendiga (y bendecir, fuera de las cosas en que ay vacion, puede el mismo que los demas ornamentos) como aya en el Missal bendicion propia de la Custodia; con todo esso dizen, que no es esto necessario, Suarez, Hurtado, Lugo, y Tamburino; como ni tampoco lo es poner dentro de la Custodia algun vaso de lienço bendito con la bendicion de los Corporales. El Caliz, y Patena deben labrarse de oro, plata, ò estaño, à lo menos la copa (algunos dizen que tambien puede ser de plomo) pero no de metal, *cap vt Calix de consecr. d. 1.* Tamburino, Hurtado, Fagundez, y Gavanto admiten que sea de piedra preciosa, que iguale en valor al oro, ò plata, con tal que no se embeban en ella las especies, ni aya peligro de que se quiebre. Y aunque ordena la Rubrica, que à lo menos la copa, y parte superior de la Patena estè dorada, con todo esso quiere Granado que no obligue à culpa mortal, y Tamburino, que ni aun à venial, por el vso en contrario.

Dia. p. 2. t. 4. & p. 5. t. 13. re. 60. & p. 9. t. 7. reg. 18.

5 Se requiere Corporal de lino, à lo menos en aquella parte que toca la Hostia, ò Caliz, *cap. Consulto de consecr. d. 1.* (porque en las extremidades puede estàr labrado de seda, ò oro,) y bendecido por Obispo, ò por quien tuviere Privilegio; y despues de averlo lavado, no se ha de bolver à bendecir, sino es que notablemente se rompiesse. Donde añade Sà, y dize, que es opinion comun, que peca mortalmente el que vsa de Corporales notablemente sucios.

Comp. prin. Soc. rev. Bon. S. Thom. Silv. Bo. d. 4. q. 5. part. 9.

6 La hijuela tambien de lino en la parte con que cubre el Caliz (porque de la parte de arriba puede estar labrada de oro, ò seda) la qual, como tenga la misma bendicion que el Corporal, como la que antigamente era parte suya, puede servir en vez de èl, si es capaz bastantemente.

7 Purificador tambien de lino, y necessariamente no debe estar bendito, como enseñan Suarez, Gavanto, y Lugo, ni en los Rituales se halla bendicion propia de èl.

8 Se requiere, so grave pecado, Missal, que à lo menos contenga el Canon, como dize Bonacina, y otros comunmẽte; y aunque Ledesma, y Layman llevan, que en necessidad grave le es licito celebrar sin el al que moralmente està cierto que no errarà: y assi el Cardenal Lugo, y Diana escusan probablemente al que no puede leer por flaqueza de la vista.

9 Ayudante, y so culpa mortal, segun Navarro, Fagundez, y Cerola) que sea varon; con todo esso en grave necessidad, v. gr. vn dia de Fiesta, ò aviendose de dar el Viatico, podria vno responderse à si mismo, como dize Sà, Bonacina, y Diana, con otros, y en esse caso llevan Nuño, y Silvestro, contra la comun, que podria ayudar à Missa vna muger (lo qual en algunas partes de Flandes ha introducido la costumbre) pero Marchin, lo tiene por cul-

Mar. ref. Past. c. 4.

culpa mortal; con todo esso, ayudando cerca del Altar varon que no sepa responder, no està prohibido que respondan las Monjas desde el Coro, como notan Lugo, y Tamburino, donde con Enriquez, y Hurtado le permite al que començò la Missa proseguirla sin ayudante, si acaso se le fue, y aviendole esperado algun rato no buelve.

10 Se requiere Crucifico (sino es que estè patente el Santissimo) pero no debaxo de obligacion grave, y lo mismo es del velo.

Lu.d.20 sect.2.n. 75.Gau.

11 Dos candelas de cera encendidas, y so culpa grave, segun Fagundez, Reginaldo, Vazquez, y otros, contra Nuño, y Marcancio: pero en caso de necessidad, no aviendo escandalo, vna basta, aunque sea de sebo, ò lampara de azeite. Mas nunca es licito celebrar sin luz alguna; de manera que si se apagasse antes de la Consagracion, y no pudiesse aver otra, dizen Fagundez, y Quintanadueñas, que se avia de dexar la Missa, aun en caso de necessidad de consagrar Viatico para el que se muere.

Az.cap. 28.q.15 Lu.d.30 sect. 2. Fa.p.22. cap. 22.

12 Requierese tambien frontal, almoadilla, ò atril, candeleros, bolsa, velo, paño lavado: pero estas cosas no es menester que estèn benditas, y si faltà alguna de ellas, puede substituirse de las profanas que bastantemente estuvieren limpias, y despues restituirla à su antiguo vso.

Quin.t.4 sec.1 Tabur.lib.1 c.3.ỹ.3.

13 No es licito celebrar cubierta la cabeça, aun en caso de enfermedad sin licēcia, como enseña Fagundez, Layman, y Diana, y ha de ser del Sumo Pontifice, como notan Gavanto, y Tamburino, de vna declaracion de los Cardenales; aunque Layman, y Esforcia dizen, que pueden darla los Obispos, y à los Regulares sus Prelados; lo qual limita bien Tamburino à caso de necessidad, en que ay dificil recurso al Papa. Pero quien lo hiziesse sin licencia (no aviendo escandalo, ni despre cio) dizen Ledesma, y Tamburino, que no pecaria mortalmente; y Diana lo tiene por probable, exceptuando el tiempo del Canon.

Vease mas acerca de todo esso en los Autores citados, Gavanto, Diana, Layman, Bonacina, Lugo, Escobar, donde nota, que aunque aya grave obligacion de guardar el Rito de celebrar, ordenado en las Rubricas del Missal, y portāto sea grave culpa omitir, v. gr. la oblacion de la Hostia, ò Caliz, ò la infusion de la agua moderadas con todo esso muchas vezes se escusa de culpa grave la omision por la parvedad de la materia, aunque sea dentro del Canon. Por donde solamente serà pecado venial.

1 Omitir las oraciones que suelen dezirse mientras se reviste el Sacerdote, como dize Layman, Fagundez, y Diana; pero el lavarse las manos antes, y despues de Missa (aunque no debe omitirse facilmente) no parece suficiente materia de riguroso precepto, como llevan Suarez, y Tamburino.

2 Omitir la Gloria, ò Credo, ò en el Canon el nombre de algun Santo, ò aquello que se interpone en el tiempo de Pasqua en el *Communicantes*, ò *infra actionem*. Y en la Missa Cantada, no leer el Evangelio en voz baxa, dize Diana, con Sanchez, y otros, que no es pecado, porque la Rubrica no es mas que directiva. Y si alguno advierte que se dexò algo en la missa, dizen Suarez, y Tamburino, que regularmente no se ha de repetir. Dizen *regularmente*. 1. Porque si es de essencia, v. gr. algo que pertenece à la Consagracion, es cierto que debe repetirse. 2. Porque si mientras ora en secreto, despues de algunas pocas palabras, advierte con certidumbre que se dexò algo notable, v. gr. el dia de Pasqua en el *Communicantes*, juzga Tamburino, con Filiucio, Diana, y Escobar, que ha de retroceder algun tanto, y repetir.

Dia.p.22 t.14.ref. 49 & 89 Tamb.li. 3.c.5.

3 Añadir en la Missa alguna cosa leve por devocion (aun mientras se ora de secreto) v. gr. el Pater noster, ò algun Psalmo, ò añadir en el Canon à los nombres de los Santos el del Patron del Lugar.

Tamb.li. 5.cap.5.

Dixe *leve*, porque añadir notablemente, quiere que sea pecado mortal el mismo Tamburino, y Bonacina.

4 Celebrar antes de rezar Maytines, como enseñan Silvestro, Valent. Suarez, Vazquez, Lesio, Fagundez, Layman, &c. los mas de los quales, con Castro Palao, dizen que es pecado venial, quando se hazen sin causa; aunque Tamburino *lib.* 1. *cap.*7. *p.* 1. aun esto pone en duda.

5 Dezir las cosas, que se ordena se digan en voz alta, en tan baxa, que no puedan oirlas los presentes; no obstante lo que dize Navarro en Sà *verb. Miss.* Y aunque nota el mismo Tamburino, con Lugo, que los temerosos de conciencia leen en voz baxa frequentemente sin algun escrupulo.

6 Mudar la Missa, y el Domingo, ò Fiesta doble, ò en los dias en que se prohibe hazer de Fiesta doble (v. gr. en la infraoctava de la Epifania, y Pasqua, &c. el dia de Ceniça, ò la Semana Santa, la Vigilia de Navidad) sin causa grave, dezir Missa votiva, de Difuntos, ù de otro Santo canonizado. Quintanadueñas lleva, que es licito dezir Missa votiva la Semana Santa; pero refuntalo Gavanto, y Diana con vna declaracion de los Cardenales.

Tamb. lib. 2. cap. 9.

Dixe *sin causa grave*, tal se juzga ser. 1. La que pertenece al bien de la Republica, o Principe, v. gr. la necessidad de la lluvia, de la guerra, ò peste que se enfurece, ù de otro semejante mal vniversal. Item, solemne hazimiento de gracias, solemne exposicion de la Eucaristia (v. gr. los dias de Carnestolendas, en la oracion de las Quarenta Horas) 2. Quando el cadaver està presente en la Iglesia, donde el vso lo ha obtenido. 3. Si alguno celebra en la Iglesia, en que se celebra el dia de Fiesta del Lugar, porque este no solamente puede, sino debe conformarse con el Lugar, como nota Gavanto. Vease à Tamburino *lib.* 2. *cap.* 6. que en el 2. y 4. §. añade, que aunque el Sacerdote, aviendo recibido estipendio, aya prometido dezir Missa votiva, ù de Difuntos, aunque sea en Altar Privilegiado, no solamente puede, sino que debe celebrar la Missa corriente en los dias en que se prohiben las otras: y aunque aya hecho voto de dezir tales Missas no està obligado à cumplirlo en essos dias, porque el voto no obliga, quando impide mayor bien, qual dize ser la conformidad del oficio con la Missa. pero en otros dias estarà obligado à cumplirlo.

Tamb. lib. 2. cap. 6. Gav. p. 1 t. 5.

Dixe 2. *Canonizado*, porque si solamente es Beatificado, y de èl se ha concedido à solos ciertos Sacerdotes, v. gr. à aquellos de cuya Religion fue, que pueden dezir Missa; enseñan Granado, y Escobar, que no es licito a otros Sacerdotes dezir Missa dèl, aunque no aya otra Fiesta alguna, por averlo assi determinado expressamente la Sagrada Congregacion de Ritos. Vease à Tamburino, que siguiendo à Castro Palao, dize, que lo contrario es mas probable, y mas piadoso. Y que de los Santos de la Compañia, es cierto, si se celebra en sus Templos, por concession de los Pontifices. Lo mismo lleva Quintanadueñas; pero aora debe seguirse la disposicion de el Breve de Alexandro VII.

7 Si alguno quiebra la Rubrica que pertenece à la essencia, ò como essencia de la Missa, ò si ninguna observa, peca mortalmente, Escobar *ex* Fagundez *part.* 1. *lib.* 3. *cap.* 21. *num.* 6.

TRATADO IV.

Del Sacramento de la Penitencia.

CAPITVLO I.

De la essencia de este Sacramento.

DVDA I.

Què sea la materia, y forma de este Sacramento?

RESpond. 1. Que la materia remota, y necessaria, es todo pecado mortal, cometido despues del Bautismo, y no cōfessado. La suficiente, y no necessaria, es todo pecado venial cometido despues de el Bautismo, y tambien el mortal, confessado ya legitimamente de antes. La materia proxima son los actos del penitente, contricion, confession, y satisfacion: esta vltima solamente es parte integral (como se vè en el enfermo, que si està privado de los sentidos, se le suele dar la absolucion sin satisfacion.) Las dos primeras son partes essenciales, como se enseña comunmente contra Escoto, que puso toda la essencia de este Sacramento en la absolucion. Los pecados solamente son materia, que llaman *circa quam*, y los actos del penitente, materia que llaman *ex qua*. De donde se resuelve.

Lugo.lib.5. t.9.c.4.

1 Que aunque el pecado mortal se aya perdonado de qualquier manera, està obligado à confessarlo quien no lo confesso.

Tridenc. sess.14.c. 5.

2 Que pueden omitirse en la confession los veniales, ò todos, ò algunos, y tambien los mortales que ya vna vez se confessaron bien; v. gr. en la confession general, en la qual tampoco es necessario declarar què pecados mortales se cometieron despues de la vltima confession, como enseñan muchos; y es probable, como no requiera otra cosa alguna circunstancia, que muda especie, ò la reservacion del caso, ò la ocasion proxima de pecar, y se imponga suficiente penitencia. Pero lo mas seguro es, declarar que pecados son antiguos, y estàn ya confessados, y què pecados nuevos, y estàn por confessar.

Dian.p.3 tr.4.resol. 56. Lugo. d.16.dec. 2. Tamb. de Confess. lib.2.c.1

3 Que siempre se ha de dar materia cierta, la qual dize Juan Sanchez, que no es el no aver vno correspondido à las inspiraciones divinas, no aver hecho todo el bien que pudo, y semejantes imperfecciones; pero como enseña Lugo, no debe impedir el Confessor al penitente que las digas

Sanch. in scup. d.7.